

CONSÚLTELOS EN

www.sbdcr.com

**Estrategia de atención
de los sistemas
productivos agropecuarios
ante la advertencia por
el Fenómeno ENOS**



**Banca para el
Desarrollo**
S B D

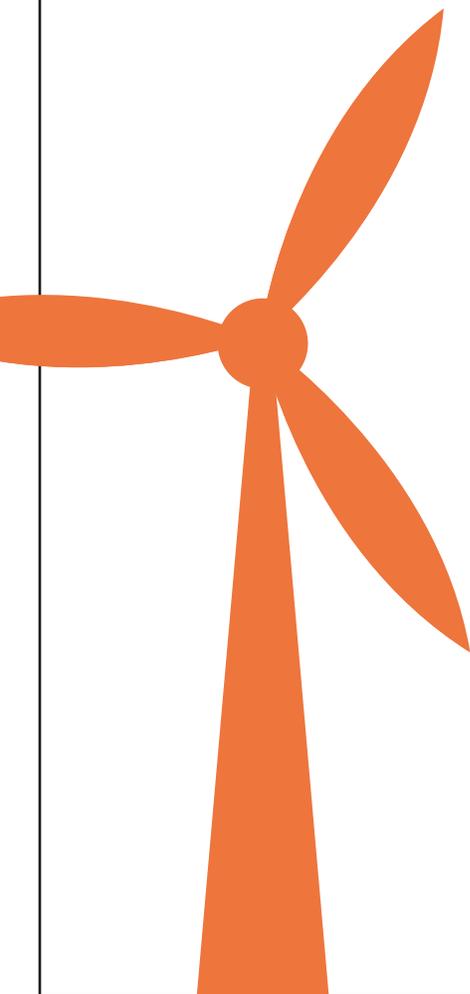
| NOMBRE DEL PROGRAMA | PROGRAMA DE ATENCION DEL PRIMER IMPACTO DEL SBD |
|---|--|
| DESCRIPCIÓN | Ofrecer herramientas financieras y de acompañamiento empresarial, a los beneficiarios de la Ley 8634 y sus reformas, que permita la prevención, rescate, recuperación y reactivación económica de las actividades empresariales y/o productivas, en riesgos por situaciones de mercado, climáticas, volcánicas, inundaciones, enfermedades, o que hayan sido afectadas por desastres naturales o factores antrópicos. |
| CONDICIONES CREDITICIAS | |
| 1. PERFIL GENERAL DEL BENEFICIARIO | <p>Personas físicas y jurídicas, acorde con la definición establecida para los sujetos beneficiarios descritos en la Ley 8634 y sus reformas y su Reglamento.</p> <p>Queda autorizada la colocación de estos recursos a las empresas clasificadas como Medianas por la excepcionalidad que reviste este Programa.</p> |
| 2. REQUISITOS DE ACTIVACIÓN DEL PROGRAMA | <ol style="list-style-type: none"> 1. Por acuerdo del Consejo Rector de Banca para el Desarrollo. 2. Mediante solicitud debidamente justificada dirigida al Consejo Rector por el Ministerio Rector o la Comisión Nacional de Emergencias. 3. Por la existencia de un Decreto de Emergencia. 4. Por autorización de la Dirección Ejecutiva del Sistema de Banca para El Desarrollo en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 8634 y sus Reformas. |
| 3. REQUISITOS DE ACTIVACIÓN DEL BENEFICIARIO | Mediante análisis del Operador Financiero autorizado para la ejecución de este programa, estudio que deberá contar con la debida justificación técnica para el financiamiento que demuestre la afectación del beneficiario asociada con los requisitos de activación del programa. Este requisito no se considerará necesario en caso de una catástrofe evidente, siendo primordial la atención de los afectados por la situación adversa presentada, en la cual, se requiere la atención inmediata a los beneficiarios de la Ley 8634 y sus reformas. |
| 4. FONDEO | <ol style="list-style-type: none"> a) Recursos provenientes del impuesto establecido en el artículo 59, inciso H) de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ley número 7092, denominado "banca maletín". b) Recursos del Fondo de Financiamiento para el Desarrollo (FOFIDE). c) Recursos del Fondo de Crédito para el Desarrollo (FCD). d) Recursos originados al amparo del Artículo 59 inciso ii) de la Ley N.º 1644, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional (LOSBN), de 26 de setiembre de 1953, y sus Reformas. e) Recursos del Fondo de Financiamiento del FONADE. |

| | |
|---|--|
| <p>5. USOS FINALES DE LOS RECURSOS (PLAN DE INVERSIÓN)</p> | <p>a) Diseño de una oferta de créditos que permitan el financiamiento de inversiones orientadas a la prevención, rescate, recuperación y reactivación económica de las actividades empresariales y/o productivas, en riesgos por situaciones de mercado, climáticas, volcánicas, inundaciones, enfermedades, o que hayan sido afectadas por desastres naturales o factores antrópicos.</p> <p>El plan de inversión podrá incluir los aspectos relacionados con vivienda, cuando esta forme parte de la actividad productiva del beneficiario de la Ley 8634 y sus Reformas.</p> <p>b) Financiamiento o refinanciamiento para el desarrollo de actividades productivas que permitan la reactivación económica de las MIPYMES, de todos los sectores económicos, que califiquen dentro de lo establecido en el acápite anterior.</p> |
| <p>6. MONEDA</p> | <p>Colones, dólares cuando el operador aplique este programa con recursos del artículo 9 de la ley 8634 y sus reformas que sean diferentes al FONADE.</p> |
| <p>7. PLAZO DE CRÉDITO AL BENEFICIARIO</p> | <p>Se establece con base en los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. De acuerdo con la actividad y el sector económico que se está financiando (Industria, Comercio, Servicios, Agropecuario) y la afectación que se esté enfrentando. 2. De acuerdo con la naturaleza del plan de inversión que se está financiando, si es para capital de trabajo, inversión (inversiones permanentes, biológicas, etc.). 3. Según el flujo de efectivo del proyecto a financiar. |
| <p>8. PERÍODO DE GRACIA AL BENEFICIARIO</p> | <p>Se aplicará de acuerdo con las consideraciones técnicas del operador, las cuales deben ser estrictamente aplicadas en favor de los beneficiarios de la Ley 8634 y sus reformas que, con fundamento técnico, evidencien la necesidad de aplicar estas facilidades para lograr la viabilidad del plan de inversión.</p> <p>El período de gracia no es un elemento transversal e irrestricto, por el contrario, es una herramienta técnica para apoyar en aquellos casos, donde se considere necesario e indispensable este soporte, para que el proyecto a financiar logre su adecuada viabilidad y por consiguiente, mejore las posibilidades de éxito, por ello, el análisis del crédito deberá contar con una justificación técnica, debidamente motivada sobre el período de gracia autorizado, el cual deberá estar función de los requerimientos reales del proyecto.</p> |



| | |
|--|---|
| <p>9. TASAS ACTIVAS DE INTERÉS Y COMISIONES</p> | <p>FONADE</p> <p>a) Tasa de interés para el beneficiario: Tasa Básica Pasiva (TBP) más tres puntos porcentuales.</p> <p>b) Tasa de interés para el operador financiero: Tasa básica pasiva menos un punto porcentual, con Tasa piso de un 4%.</p> <p>d) Comisión para el FONADE: 0.5%</p> <p>e) Comisión para el Operador Financiero: Hasta 1%.</p> <p>Para el fondeo de FOFIDE, INCISO II) y FCD, aplica lo establecido en la normativa aplicable al efecto.</p> <p>Nota 2.</p> |
| <p>10. GARANTÍAS</p> | <p>1. Al Operador Financiero: contrato de crédito y pagaré.</p> <p>2. Al Beneficiario: Según las políticas del Operador Financiero.</p> <p>Para el fondeo de FOFIDE, INCISO II) y FCD, aplica lo establecido en la normativa aplicable al efecto.</p> |
| <p>11. PORCENTAJES DE FINANCIAMIENTO</p> | <p>Se podrá financiar del plan de inversión, hasta el porcentaje establecido en las políticas de crédito del Operador Financiero.</p> |
| <p>12. MONTOS MÁXIMOS</p> | <p>Según los parámetros establecidos por el Consejo Rector. El monto igualmente será acorde al plan de inversión a financiar, sujeto a un análisis técnico - financiero de viabilidad de este, el cual deberá justificar y documentar debidamente el Operador Financiero.</p> |
| <p>13. CAPACIDAD DE PAGO</p> | <p>Los operadores financieros podrán utilizar sus propios modelos para la valoración de la capacidad de pago.</p> |
| <p>14. PÓLIZAS</p> | <p>“El Operador Financiero establecerá, conforme su normativa de crédito y riesgos y, mediante un análisis técnico, las pólizas de seguro que se requieran según las condiciones, naturaleza y montos de los bienes garantes, así como el requerimiento de la póliza de vida que cubra el saldo adeudado, en caso de fallecimiento del deudor.</p> |
| <p>15. FORMA DE ENTREGA</p> | <p>El desembolso de los recursos se debe limitar a los rubros contemplados dentro del plan de inversión y se girará de acuerdo con la naturaleza y características de este, previa inspección de campo del proyecto a financiar por parte del ejecutivo del Operador Financiero.</p> |
| <p>16. FORMA DE PAGO</p> | <p>Mediante cuotas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales ajustables, cuotas escalonadas, abonos fijos al capital más intereses y/o abonos escalonados más intereses, según el plan de inversión a financiar.</p> |

17.CONDICIONES ESPECIALES



Los Operadores Financieros deberán aplicar en la gestión del programa, las siguientes condiciones especiales:

- 1- El Operador Financiero, contará con la flexibilidad necesaria para analizar, de acuerdo con su valoración técnica, casos específicos de los beneficiarios de la Ley 8634 y sus Reformas con afectación de sus actividades productivas, en cuyo caso, lo único que se requiere es la motivación técnica del profesional competente del Operador.
- 2- El financiamiento de planes de inversión que promuevan la prevención serán parte de las actividades a financiar por los Programas establecidos.
- 3- Todas aquellas operaciones de crédito financiadas con recursos del Sistema de Banca para el Desarrollo que hayan sido afectadas o que requieran de una reactivación en los términos de este Programa, podrán acceder a estos recursos.
- 4- Podrán acceder a este Programa para las actividades de prevención, recuperación y reactivación todos los beneficiarios de la Ley 8634 y su Reglamento, que califiquen.
- 5- Se autoriza el refinanciamiento total o parcial de deudas, prórrogas o reestructuraciones que son atendidas con el ingreso de la actividad productiva de los sujetos beneficiarios de este Programa; así como el otorgamiento de recursos para la reactivación económica de las actividades económicas, directamente relacionadas.
- 6- Las operaciones que se generen en este Programa, se podrán contabilizar en forma independiente, de acuerdo con las políticas que para tal efecto defina el Operador Financiero.
- 7- Toda operación que se formalice dentro de este Programa deberá justificarse técnicamente.
- 8- Los Operadores Financieros podrán acceder a servicios de desarrollo empresarial de los Fondos del INA para Banca de Desarrollo, para brindar asistencia técnica y acompañamiento.
- 9- El FONADE podrá recibir aportes o donaciones de instituciones públicas o privadas nacionales o internacionales, que permitan fortalecer el Programa, los cuales se podrán utilizar como recursos de garantía y otros que las sanas prácticas lo permitan.
- 10- Este programa queda habilitado para ser utilizado para el apoyo de todas las actividades productivas y empresariales que por situaciones especiales o excepcionales, requieran apoyo para el financiamiento de la inversiones que conlleven la prevención, rescate, recuperación y reactivación económica de las actividades empresariales y/o productivas, en riesgos por situaciones de mercado, climáticas, volcánicas, inundaciones, enfermedades, o que hayan sido afectadas por desastres naturales o factores antrópicos.

11- Por la condición de excepcionalidad que tiene este programa, dirigido a ofrecer herramientas financieras y de acompañamiento empresarial, a los beneficiarios de la Ley 8634 y sus Reformas, que permita la prevención, rescate, recuperación y reactivación económica de las actividades empresariales y/o productivas, en riesgos por situaciones de mercado, climáticas, volcánicas, inundaciones, enfermedades, o que hayan sido afectadas por desastres naturales o factores antrópicos, se autoriza a los Operadores Financieros la canalización de estos recursos a Medianas Empresas de todos los sectores económicos que requieran el apoyo y asistencia de este programa.

12- Con el propósito de lograr una canalización expedita de estos recursos, en apoyo de los beneficiarios de la Ley 8634 LSB y sus Reformas y, considerando que en el caso de los Operadores Financieros que cuenten con líneas de crédito del FONADE, se cuenta con un conocimiento básico de la situación financiera y de riesgos del Operador Financiero por parte de la Secretaría Técnica, por tal razón, se autoriza por excepción la aplicación de los procesos y procedimientos ordinarios de análisis de crédito, en tal sentido, la Dirección de Crédito podrá proceder a formalizar líneas de crédito asociadas a este programa a Operadores Financieros que cumplan con los parámetros antes indicados con la aprobación del Comité de Crédito o Comité Ejecutivo.

Para el caso de los Bancos Privados que no cuenten con líneas de crédito del FONADE, deberán contar una Licencia de Operador Financiero; la Dirección de Crédito deberá realizar un proceso simplificado de análisis, brindando máxima prioridad en la resolución.

La Dirección de Crédito deberá brindar un seguimiento posterior a los Operadores Financieros y actualizar su información crediticia.

13- Este programa operará mediante “ventanas de tiempo” estableciéndose para cada intervención un plazo máximo.

Se contará con una recomendación de la Dirección Comercial del plazo máximo de cada intervención.

18. ENVÍO DE INFORMACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3, de la Ley 8634 LSB y sus Reformas, los Operadores Financieros deberán proveer la información que el Consejo Rector les solicite relacionada con los programas autorizados.

Los Operadores Financieros deberán entregar en el plazo y formato establecido por la Secretaría Técnica la información de la cartera de crédito y cualquier otra información relacionada.

El incumplimiento de esta disposición conllevará la suspensión de los desembolsos de las líneas de crédito autorizadas con recursos del Fondo Nacional para el Desarrollo (FONADE).